

RESOLUCIÓN No. SETEC-CAL-AUT-2020-0126

Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán
**SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *“(…) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)”;*
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *“Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema”;*
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Reformatoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase *“Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional”* por *“Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales”;*
- Que** el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, en su artículo 3 establece las organizaciones que componen el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en los siguientes términos: *“a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;*
- Que** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo señalado en el párrafo previo, menciona: *“Comité Institucional.- Créese el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional como ente rector del Sistema, conformado por: a) El Ministro de Trabajo o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente; y, c) El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente. El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional actuará como Secretario del Comité.”;*

- Que** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 860, establece: “*Secretaría Técnica.- Transformase a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales que estará adscrita al Ministerio de Educación, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema. La Secretaría Técnica participará adicionalmente como invitado al Consejo Nacional del Trabajo y en las Comisiones Sectoriales que fueran establecidas por el Ministerio del Trabajo, para levantar y actualizar de forma permanente las necesidades de cualificación y capacitación.*”;
- Que** por su parte, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 860, señala las atribuciones de esta cartera de estado, de entre las cuales se destaca para el presente caso, la siguiente: “*j) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional*”;
- Que** el Acuerdo Ministerial No. 2016-118 de fecha 25 de julio de 2016 expedido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delegó a rectores de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores Públicos la suscripción de cualquier instrumento necesario para obtener la cualificación como Operadores de Capacitación y reconocimiento como Organismos Evaluadores de la Conformidad ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales;
- Que** con Resolución No. SO-01-009-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018;
- Que** el artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación menciona: “*La calificación es el proceso mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (Setec), verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado.*”;
- Que** el artículo 8 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación dispone: “*Cumplimiento de requisitos.- Para ser calificado como OC, el solicitante deberá cumplir con los requerimientos definidos por la presente Norma Técnica y los instrumentos que genere la Setec para el efecto.*”;
- Que** el artículo 13 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación menciona: “*Actos administrativos sobre la calificación.- Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Setec emitirá uno de los correspondientes actos administrativos: a) Resolución de calificación: Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 71% en cada uno de los criterios y sub criterios (...)*”;
- Que** con Resolución No. SETEC-2018-024 de fecha 24 de octubre de 2018, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación;
- Que** el artículo 21 del Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación menciona: “*Emisión de resolución.- La DCR remitirá a la máxima autoridad de la Setec mediante memorando los informes de calificación técnica y sus anexos, en donde se recomienda la calificación o no calificación como operador de capacitación. Mediante sumilla la máxima autoridad dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de la resolución de calificación o de notificación de no calificación, según corresponda (...)*”;

- Que** el artículo 39 del Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación menciona: “(...) los operadores de capacitación calificados automáticamente, corresponden a: 1. Las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el CACES. (...)”;
- Que** el artículo 42 del Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación menciona: “Resolución de calificación a operadores de capacitación automáticos: Se realizará la respectiva resolución de calificación como operador de capacitación conforme el artículo 21 del presente Instructivo, dicha calificación tendrá una vigencia de dos (2) años conforme la norma técnica vigente.”;
- Que** el Oficio No. SENESCYT-SGES-SFTYT-2019-0200-O de fecha 26 de julio de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación puso en conocimiento a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales lo siguiente: “(...) los Institutos Superiores Públicos son adscritos a esta Cartera de Estado y no cuentan con autonomía financiera ni administrativa, los mismos están facultados para utilizar el RUC de la SENESCYT o Coordinaciones Zonales respectivas (...)”;
- Que** el postulante, “*INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA*” se encuentra bajo el número de RUC. 1768157600001 perteneciente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que** el “*INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA*”, presentó su solicitud voluntaria de fecha 12 de marzo de 2020, para calificarse como un Operador de Capacitación;
- Que** en la primera sesión ordinaria de fecha 24 de diciembre del 2019, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto 860, designó como Secretaria Técnica Encargada, de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, a la Ab. Karla Denisse Bermúdez Roldán. El encargo inició a partir del 25 de diciembre de 2019;
- Que** la Ing. Rina Del Pilar Cadena Plaza, Analista de Calificación y Reconocimiento 1, elaboró el Informe de Calificación Técnica No. SETEC-DCR-OC-2020-202-CA de 17 de abril de 2020, en el que se recomendó a la máxima autoridad de la Setec se califique al postulante, como Operador de Capacitación;
- Que** a través del Memorando No. SETEC-DCR-2020-0375-M de 22 de abril de 2020, la Directora de Calificación y Reconocimiento de la SETEC, remitió a la máxima autoridad, entre otros documentos, el Informe No. SETEC-DCR-OC-2020-0202-CA, de 17 de abril de 2020, y recomendó la calificación del “*INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA*”;
- Que** con sumilla inserta de fecha 22 de abril de 2020 en el Memorando No. SETEC-DCR-2020-0375-M de la misma fecha, la Secretaria Técnica aprobó el mismo, y dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica “*Dir. Jurídica, favor analizar documentación presentada y proceder con trámite pertinente*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el literal i) del artículo 7 del Decreto No. 860 y el artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar al “*INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA*”, con RUC No. 1768157600001, como Operador de Capacitación.

Artículo 2.- Registrar los cursos por capacitación continua como oferta del Operador de Capacitación, mismos que se encuentran en el Anexo 1, adjunto a la presente Resolución.

Artículo 3.- El plazo de vigencia de la presente calificación es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su expedición, de conformidad con el artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 4.- El otorgamiento de la calificación se efectúa con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, por lo que, la Setec de acuerdo a lo determinado en el artículo 21 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, efectuará auditorías técnicas, que consisten en el seguimiento y monitoreo a la calificación de los Operadores de Capacitación; para lo cual, el Operador de Capacitación Calificado deberá ofrecer las facilidades necesarias.

Artículo 5.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con el Reglamento de Uso del Manual de Identidad Corporativa de la Setec y toda normativa que rige al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución al Operador de Capacitación Calificado.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la actualización y registro de la información en la herramienta tecnológica correspondiente.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2020.

Comuníquese y publíquese.-



Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)**

ANEXO I
ALCANCE DE LA CALIFICACIÓN
OPERADORES DE CAPACITACIÓN

OPERADOR DE CAPACITACIÓN CALIFICADO	Instituto Superior Tecnológico Tena
INFORME DE CALIFICACIÓN TÉCNICA No.	SETEC-DCR-OC-2020-202-CA
DIRECCIÓN PRINCIPAL	Km 1 1/2 vía Tena - Archidona
CIUDAD, PAÍS	Tena, Ecuador

ANTECEDENTES:

Con fecha 12 de marzo de 2020 (Anexo 1) el Instituto Superior Tecnológico Tena, con RUC No. 1768157600001 y Correo Electrónico: r.tena@institutos.gob.ec; presentó la solicitud de calificación de forma voluntaria a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC).

Los procesos de capacitación de los cursos solicitados para la calificación serán ejecutados en las instalaciones declaradas por el potencial operador y fuera de ellas.

El Instituto Superior Tecnológico Tena, presentó información de los procesos, las condiciones y los recursos que permiten la ejecución adecuada de los cursos de capacitación en los que solicitó su calificación, de acuerdo a los criterios y sub criterios enunciados en la Norma Técnica e Instructivo de calificación de Operadores de Capacitación establecido por SETEC.

De acuerdo al Memorando Nro. SETEC-DAJU-2019-0011-M, de fecha 07 de febrero de 2019 en el que la Dirección Jurídica emite su criterio jurídico dando como resultado lo siguiente " *Se recomienda que se considere a los institutos técnicos y tecnológicos superiores públicos y privados acreditación condicionada o acreditación fuertemente condicionada, como operadores de capacitación calificados automáticamente, en función de lo cual es aplicable para ellos el procedimiento y requisitos establecidos en el apartado correspondiente del Instructivo de aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación*".

Conforme Memorando Nro. SETEC-DAJU-2019-0202-M, de fecha 16 de agosto de 2019 en el que la Dirección Jurídica emite criterio jurídico **SETEC-DAJU-2019-034-CI-CJ**, dando como resultado lo siguiente: " *En el caso de procesos nuevos en los que el postulante haya presentado su RUC, será necesario que la Dirección de Calificación y Reconocimiento reemplace dicho documento en el expediente administrativo por el RUC de SENESCYT, poniendo en conocimiento de postulante que se realizará dicho proceso. De igual manera, para aquellos que hayan solicitado renovaciones, ampliaciones o modificaciones.*"

ANÁLISIS:

Una vez verificada el cumplimiento de los requisitos antes descritos y determinados por la Setec acorde a lo establecido en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación se evidencia que el Operador de Capacitación Automático ha remitido la siguiente información:

1. Formulario de Solicitud, misma que cuenta con toda la información solicitada;
2. Documentación Legal (RUC, Creación del Instituto Superior Tecnológico Tena; Nombramiento de la Sra. Rectora);
3. Diseños Curriculares: Cinco (5) cursos por Capacitación Continua, los cuales han sido revisados y validados por la Dirección de Calificación y Reconocimiento;

Dirección: Av. Amazonas N38 -42 y Villalengua. Edificio Amazonas 100. Cuarto piso.

Código postal: 170506 / Quito - Ecuador

Teléfono: 593-2-2257802 - www.cualificaciones.gob.ec



4. Delegación del Coordinador Pedagógico y Cinco (5) hojas de Vida de Instructores, que han sido revisados y cumplen con los requisitos solicitados por esta Secretaría.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda la calificación por parte de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica, Instructivo de Calificación de Operadores de Capacitación y Memorandos Nro. SETEC-DAJU-2019-0011-M y SETEC-DAJU-2019-0202-M como Operador de Capacitación Calificado Automáticamente al Instituto Superior Tecnológico Tena, con el registro de lo siguiente.

Registro de cursos por capacitación continua:

Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Tecnologías de la Información y Comunicación	Programas de Escritorio	Ofimática	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Formación de Instructores	Formación de Formadores	Presencial	40	Democratización	Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A1 - Inglés	Presencial	120	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A2 – Inglés	Presencial	120	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B1 – Inglés	Presencial	160	Democratización	Jóvenes y Adultos

Instructores habilitados por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Programas de Escritorio	0502861891	Darwin Fernando Núñez Collantes
Educación y Capacitación	Formación de Instructores	1500743727	Juan Diego Rojas Escandón
Educación y Capacitación	Idiomas	1310659360	Rudy Jonathan Párraga Solórzano
Educación y Capacitación	Idiomas	1313303941	Gissela María Solórzano Intriago
Educación y Capacitación	Idiomas	1313491902	Ramón Andrés Vélez Zambrano

Coordinador Pedagógico habilitado:

Cédula	Nombres y apellidos
1804350757	Danilo Alexander Zamora Núñez

*información extraída del Informe Técnico No. SETEC-DCR-OC-2020-202-CA de 17 de abril de 2020.